

prestan los trabajadores de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias 061, en Huelva, mediante el establecimiento de servicios mínimos, publicada en el BOJA número 92 de 16 de mayo de 2003 donde dice:

- Lunes a viernes:

De 9,00 a 21,00 horas, dos Equipos de Emergencias formados por un Médico, un Enfermero y un Técnico de Emergencias (uno en Huelva y uno en la zona de la costa, con base en Lepe).

De 9,00 a 21,00 horas, un Médico coordinador de día.

De 9,00 a 17,00 horas, un Auxiliar Administrativa.

De 9,00 a 17,00 horas, un Médico coordinador de día.

De 21,00 a 9,00 horas, dos Equipos de Emergencias (con la misma composición y, destinados uno en Huelva y uno en la zona de la costa, con base en Lepe).

De 21,00 a 9,00 horas un Médico coordinador de noche.

Debe decir:

- Lunes a viernes:

De 9,00 a 21,00 horas, dos Equipos de Emergencias formados por un Médico, un Enfermero y un Técnico de Emergencias (uno en Huelva y uno en la zona de la costa, con base en Lepe).

De 9,00 a 21,00 horas, un Médico coordinador de día.

De 9,00 a 17,00 horas, un Auxiliar Administrativa.

De 21,00 a 9,00 horas, dos Equipos de Emergencias (con la misma composición y, destinados uno en Huelva y uno en la zona de la costa, con base en Lepe).

De 21,00 a 9,00 horas un Médico coordinador de noche.

Sevilla, 27 de mayo de 2003

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE CADIZ

EDICTO dimanante del juicio ejecutivo núm. 126/98. (PD. 2068/2003).

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en los autos de Juicio Ejecutivo núm. 126/98, seguidos a instancia de Unicaja, representado por el Procurador Sr. Medialdea W., contra Manuel Irigoyen Roldán (fallecido) y contra Ana M.^a Díaz Amado; por el presente se notifica a la herencia yacente de Manuel Irigoyen Roldán, en situación de rebeldía y cuyo domicilio se desconoce, la Sentencia dictada en los mencionados autos y cuyo encabezamiento y fallo es del siguiente tenor literal:

Doña Patricia Fernández Franco, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Cádiz, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 126/98, promovidos por la entidad «Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera» (Unicaja), representada por el Procurador Sr. Medialdea Wandossell y dirigida por el Letrado Sra. Caro Mateo, contra la herencia yacente de don Manuel Irigoyen Roldán y contra doña Ana M.^a Díaz Amado, en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a la Herencia Yacente de don Manuel Irigoyen Roldán y doña Ana M.^a Díaz Amado, y con su producto entero y cumplido pago de las responsabilidades por las que se despachó ejecución: Cuarenta y dos mil ochocientos treinta y tres con cero nueve céntimos de euro (42.833,09 €) más intereses -a un tipo del 21%, exigible desde la fecha de certificación del saldo deudor, hasta su completo pago-, gastos y costas procesales que hubiere a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Esta Sentencia no es firme y contra la misma cabe formular recurso de apelación a interponer en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, que se efectuará del modo

y forma que prevén los artículos 455 y siguientes, 500 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos la pronuncio, mando y firmo. Doy fe. (Siguen firmas).

Y para que sirva de notificación en forma a la herencia yacente de don Manuel Irigoyen Roldán, por encontrarse en desconocido paradero, haciéndole saber que contra la misma cabe preparar recurso de apelación en el término de cinco días ante este Juzgado, expido y firmo el presente en Cádiz, a 14 de mayo de 2003.- La Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE FUENGIROLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 236/2001. (PD. 2047/2003).

NIG: 2905441C20012000506.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 236/2001. Negociado: MJ.

De: Don/doña Willi Schweden y Elisabeth Schweden. Procurador: Sr. Ledesma Hidalgo, Diego y Ledesma Hidalgo, Diego.

Contra: Rockworld International LTD y World Wide Vacation Club, S.L.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 236/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola a instancia de Willi Schweden y Elisabeth Schweden contra Rockworld International LTD y World Wide Vacation Club, S.L. sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En la ciudad de Fuengirola (Málaga), a 15 de noviembre de 2002, la Ilma. Sra. Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Fuengirola,

doña Esperanza Brox Martorell, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos bajo el núm. 236/01, en virtud de demanda de don Willi Schweden y doña Elisabeth Schweden, representados por el Procurador don Diego Ledesma Hidalgo, bajo la defensa del letrado don Dieter Fahnebrock, contra Rockworld International LTD y World Wide Vacation Club, S.L., don David Peter Hitchcook y doña Mari Martina Burgess.

FALLO

Que estimando como estimo parcialmente la demanda formulada por don Willi Schweden y doña Elisabeth Schweden frente a las entidades Rockworld International LTD, World Wide Vacation Club, S.L., don David Peter Hitchcook y doña Mary Martina Burgess, debo condenar y condeno a dichas entidades -absolviendo de los pedimentos en su contra formulados a los 2 últimos citados, don David Peter Hitchcook y doña Mary Martina Burgess- a que, con base en la nulidad que se declara del contrato suscrito el día 22 de abril de 1999 con el número 22049901G y de sus anexos, de forma conjunta y solidaria:

1.º Abonen a los actores la suma de 20.400 marcos alemanes en su contravalor de 10.430,13 euros.

2.º Les devuelvan los certificados de las propiedades vacacionales que los actores poseían en Miraflores, Cala de Mar, La Orquídea y Oceano Beach, y que entregaron a la demandada Rockworld, la primera como parte del precio del contrato, el resto para su venta.

Y en el caso de que por la demandada se hubiera procedido a la venta, enajenación o transmisión de estas propiedades, no siendo su devolución posible, abonen a la actora la suma en que fueron por dicha demandada valoradas, ascendiendo a 94.000 marcos alemanes, equivalentes a 48.068,41 euros.

Debiendo abonar el interés legal de dicha suma desde la fecha de la interposición de la demanda, hasta su efectivo pago.

Condenándoseles al abono de las costas causadas, a excepción de las relativas a los condenados absueltos, que serán de cargo de la actora.

Líbrese y únase certificación literal de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s rebelde Rockworld International LTD y al demandado World Wide Vacation Club, S.L. Administrador don David Peter Hitchcook y doña Mari Martina Burgess actualmente en ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a diez de abril de dos mil tres.- La Secretario.

JUZGADO DE LO PENAL NUM. CUATRO DE HUELVA

REQUISITORIA dimanante del procedimiento abreviado núm. 66/2003.

EDICTO

REQUISITORIA

Por la presente se llama a la acusada que se indica, para que se presente en este Juzgado en el plazo de quince días, por haberse así acordado en la causa referenciada.

Datos personales.

Nombre y apellidos: Raquel Torao Suku.
Nacida el 25.7.72 en Malabo Bioko (Guinea Ecuatorial).
Hija de Leovigilo y de Dolores.
Apodo. Estado. Profesión.

Datos de la causa.

Causa: 66/2003.
Delito del que se le acusa: Lesiones.
Motivo por el que se le llama: Imposibilidad citación a juicio en calidad de acusada.

Prevención legal.

De no personarse la requisitoria en el término fijado será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Encargo de busca.

Huelva, 16 de mayo de 2003.- El/La Magistrado-Juez.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

RESOLUCION de 19 de mayo de 2003, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se anuncia la adjudicación del contrato del servicio de seguridad y vigilancia del Centro de Formación Profesional Ocupacional de Linares que se indica.

La Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar la adjudicación del siguiente contrato de servicio de seguridad y vigilancia:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Jaén.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Gestión Económica.

c) Número de expediente: 227.01.32D/2003.6.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Contrato de servicio de seguridad y vigilancia del Centro de Formación Profesional Ocupacional de Linares.

b) Lugar de ejecución: Centro de Formación Profesional Ocupacional de Linares.

c) Plazo de ejecución: Doce meses 1.7.2003 a 30.6.2004.

3. Tramitación procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.